



17 de diciembre de 2025
AL-DEST-IJU-433-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.691

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.691**, Proyecto de ley: **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1,2, Y 6 DE LA LEY N°7372, LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TECNICA PROFESIONAL, 22 DE NOVIEMBRE DE 1993.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Georgina García Rojas
Subgerente Departamental

*/lsch 17-12-2025



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-433-2025

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY N° 7372,
LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO
DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL,
DE 22 NOVIEMBRE DE 1993”**

**INFORME JURÍDICO
TEXTO SUSTITUTIVO 23 DE SETIEMBRE DE 2025**

EXPEDIENTE N° 24691

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL

**GEORGINA GARCIA ROJAS
GERENTE DEPARTAMENTAL A.I.**



17 DE DICIEMBRE DE 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY	4
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	5
III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SIMILARES	6
IV. CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DEL ARTICULADO	8
4.1. La Educación Técnica	8
4.2. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	11
V. ANALISIS DEL ARTICULADO	16
Artículo Único, reforma del artículo 1° de la Ley N° 7372	16
Artículo Único, reforma el artículo 2 de la Ley N° 7372	20
Artículo Único, reforma el artículo 6 de la Ley N° 7372	22
VI. CONSIDERACIONES FINALES	23
VII. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA	24
VIII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	24
Consultas	24
Votación	25
Delegación	25
IX. FUENTES	25



AL-DEST- IJU-433- 2025

INFORME JURIDICO*
TEXTO SUSTITUTIVO 23 DE SETIEMBRE DE 2025

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1,2 Y 6 DE LA LEY N° 7372,
LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO
DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL,
DE 22 NOVIEMBRE DE 1993”**

Expediente N.º 24.691

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley dictaminado por la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, según consta en el Acta de la sesión ordinaria N° 10 del 23 de septiembre del 2025, tiene por objetivo reformar los artículos 1, 2 y 6 de la Ley N° 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993, proponiendo:

- Aumentar de un 6% a un 10% los recursos que el Instituto Nacional de Aprendizaje gira de su superávit acumulado a las Juntas Administrativas de los Colegios Técnicos Profesionales, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) y Centros Integrados de Educación de Adultos (Cindea), los cuales imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), girando recursos incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial.
- Asignar los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo, para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, a las Juntas Administrativas de las instituciones que impartan

** Elaborado por **Norma E. Zeledón Pérez**, Asesora Parlamentaria; supervisado y revisado por **Bernal Arias Ramírez**, Jefe de Área Jurídico Social; con la revisión y autorización final de **Georgina García Rojas**, Gerente Departamental a.i., Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



estas modalidades educativas, de forma proporcional de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados y ejecutados por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.

- Permitir que los recursos puedan usarse para la adquisición de sistemas eléctricos, mecánicos y otros, en los que se impartan especialidades técnicas, vehículos para uso en las Unidades Didáctico-Productivas, y la adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción, en las prácticas de los estudiantes.

II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS):

El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con la consecución de las metas y objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, teniendo una afectación positiva sobre las metas contempladas en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:



El proyecto de ley tiene una relación con el **ODS 4**, dado que las reformas propuestas buscan asegurar el acceso a una formación técnica, profesional y superior de calidad, con el propósito de desarrollar las competencias técnicas y profesionales en un mayor número de personas jóvenes y adultas, de forma que puedan acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

La iniciativa legislativa es acorde con la meta que contempla este Objetivo de Desarrollo, dado que permite asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y todas las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la formación universitaria



De acuerdo con el **ODS 8**, referido al trabajo decente y crecimiento económico, el proyecto de ley presenta acciones

¹ Elaborado con la colaboración de **Marta Lora Morejon**, Asesora del (AIGD-ODS, 2025), supervisado por **Tonatiuh Solano Herrera**, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



para reducir sustancialmente la proporción de las personas jóvenes que no están empleadas y no cursan estudios ni reciben capacitación.



Según el **ODS 16**, Paz, justicia e instituciones sólidas, propone medidas para la adopción de prácticas que mejoren la eficacia de las instituciones públicas.

No obstante, corresponderá a un estudio jurídico-económico determinar la viabilidad de la iniciativa.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SIMILARES²

Una vez realizada la respectiva investigación por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos; en la presente sección se brindan los antecedentes legislativos relacionados con la iniciativa legislativa.

PROYECTOS SIMILARES EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA	
EXPEDIENTE N°:	14254
NOMBRE	LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE APOYO PARA LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD DE III Y IV CICLOS DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y DE LOS SERVICIOS DE III Y IV CICLOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:	LEY 8283
INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	ST 339-05-2002
PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	“Esta norma dispone que cuando la Comisión Técnica apruebe las solicitudes de recursos para apoyo a estudiante con discapacidad el reglamento definirá los términos y responsabilidades para su utilización y aplicación. Al respecto, es conveniente llamar la atención de los señores Legisladores, y destacar la necesidad de que las responsabilidades deben de ser estipuladas vía ley y no reglamentariamente como se pretende con la iniciativa de marras, a fin de evitar a futuro serios problemas de constitucionalidad. Ya que se estaría delegando una función propia del Poder Legislativo. Además,

²Elaborado con la colaboración de colaboración de **Marta Lora Morejon**, Asesora del (AIGD-ODS, 2025), supervisado por **Tonatiuh Solano Herrera**, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



	no se establece el procedimiento ni la competencia a la Comisión Técnica de aprobar solicitudes, lo que resulta contrario al principio de regulación mínima derivado de los principios de seguridad jurídica y de legalidad.”
EXPEDIENTE N°:	15004
NOMBRE	REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL N° 7372
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:	Se encuentra archivado
INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	S.T. I-064-2003J
PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	“De lo expuesto se concluye que la propuesta es viable y no roza con la Constitución Política, por cuanto la construcción de nueva infraestructura, que se pretende, resulta ser un medio para el cumplimiento del fin a que se destinó expresamente dicho impuesto: capacitación técnica de adultos.”
EXPEDIENTE N°:	18591
NOMBRE	REFORMA ARTICULOS 1, 3 Y 4 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACION TECNICA PROFESIONAL N° 7372, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1993
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:	Se encuentra archivada
INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	ST.128-2013 I
PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS	<p>“...es importante recordar que escapa a la Asamblea Legislativa la formulación y la aprobación del presupuesto de los entes autónomos. Consecuentemente, no le corresponde determinar qué partidas debe contener dicho presupuesto y mucho menos variar el contenido y el destino de esas partidas mediante una acción legal.</p> <p>En este sentido, destinar los recursos asignados al INA a fines distintos de los de su especialidad, así como distribuir dichos recursos entre los diversos gastos que el INA debe realizar puede violentar la autonomía administrativa del ente, así como el principio de razonabilidad que rige todo acto público”</p>
EXPEDIENTE N°:	20802
NOMBRE	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA



	PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993”
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:	Ley 9807
INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS	AL-DEST- IEC- 500 -2018
PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	<p>“Debe tenerse presente que ya existen disposiciones que establecen la asignación de recursos del INA a favor de determinados fines, entre ellos el 3% del superávit acumulado para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias N°8488; además en la Ley N°9272 que reformó la del Ley Sistema de Banca para el Desarrollo N°8634, se establece la obligación al INA de destinar un 15% de sus presupuestos a los fines de dicha norma, a lo cual se añade la disposición vigente en la Ley N°7372 objeto de este proyecto que destina un 5% del presupuesto anual ordinario a financiar la educación técnica.</p> <p>Por otra parte, debe considerarse que una porción de ese superávit se encuentra comprometido en proyectos específicos, los cuales, por su magnitud e impacto institucional, poseen rutas críticas que en gran parte trascienden entre periodos presupuestarios.</p> <p>...</p> <p>Lo anterior no resta la importancia de asignación de nuevos recursos en favor de la educación técnica e instancias educativas como los CINDEA y los IPEC, sin embargo, dicha asignación de recursos debe ser en perspectiva de objetivos e intereses del modelo educativo como un todo.”</p>

IV. CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DEL ARTICULADO

De previo al análisis de la propuesta, en esta sección se realizan unas consideraciones sobre la educación técnica en Costa Rica y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

4.1. La Educación Técnica³

De acuerdo con investigaciones del Departamento, expuestas en informes anteriores, la educación técnica data del año 1957 y es concebida como un subsistema, el cual tiene su origen en el proceso de industrialización de Costa

³ Esta sección toma información del Informe Técnico AL-DEST-ICE-500-2018 del Expediente N° 20802 “Reforma de los artículos 1,3, y 7 de la Ley para el financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional del 22 de noviembre de 1993” págs. 5-6



Rica, así como en la necesidad de aquellas poblaciones que no han tenido o tienen acceso a la educación universitaria. Véase la siguiente cita:

"La Educación Técnica Profesional ha sido la modalidad educativa que el Ministerio de Educación Pública ha impulsado para dar respuesta a las demandas del sector productivo, así como facilitar a la población estudiantil formas diversas de integrarse al mundo laboral por medio de la adquisición del título de Técnico de Nivel Medio y también poder continuar con estudios superiores, ya que obtienen también el título de Bachiller en Educación Diversificada."⁴

La oferta de la educación técnica es diversa y reconocida por los costarricenses dentro de los llamados Colegios Vocacionales o Técnicos, donde los estudiantes cursan disciplinas como secretariado, contabilidad, mecánica, entre otras.

"En el Plan Nacional de Desarrollo, la Educación Técnica se define como un Subsistema del sistema educativo formal. Abarca todos los aspectos del proceso educativo, que además de una enseñanza general, comprende el estudio de tecnologías y ciencias afines y fomenta la adquisición de conocimientos prácticos, actitudes, comprensión y conocimientos teóricos referentes a los procesos productivos en diversas especialidades de los tres sectores de la economía.

Este subsistema está a cargo de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del Ministerio de Educación Pública, quien tiene la responsabilidad de asesorar a los colegios técnicos Profesionales en todo el país.

El subsistema de Educación Técnica ofrece formación en dos direcciones: Exploración vocacional mediante Talleres exploratorios en el III ciclo de la Educación General Básica, y el Técnico en nivel medio, como modalidad de graduación en el Ciclo Diversificado.

Adicionalmente a los talleres exploratorios, los estudiantes deben llevar en los tres años del tercer ciclo exploratorio, cursos de inglés con énfasis en la conversación. Para la Educación Diversificada, el plan de estudios comprende asignaturas académicas y subáreas tecnológicas, y 320 horas que se dedican a la Práctica Supervisada o al Proyecto Final.

En el caso del Ciclo Diversificado, se dedican 21 horas por semana a las asignaturas académicas, 3 al inglés y 24 horas a las subáreas tecnológicas; el estudiante debe cursar décimo, undécimo y duodécimo para optar por los dos títulos simultáneamente (bachillerato en educación diversificada y técnico medio).

Hay establecidas dos jornadas lectivas de seis lecciones de 40 minutos cada una, para lecciones académicas y de cuatro lecciones de 60 minutos para el Área Tecnológica de

4



Especialidades Técnicas en las secciones diurnas y de 45 minutos para el Área Tecnológica en las secciones nocturnas.”⁵

La evolución de este tipo de educación entre los años 2010 al 2016, antes de la pandemia, fue favorable; de hecho, se registró crecimiento en ese período “a nivel de secundaria, la importancia relativa que tiene la educación técnica en la matrícula, la cual creció de 19,8% en 2010 a 28% en 2016”⁶

Incluso, de acuerdo con las evaluaciones del MEP, la satisfacción por parte de los empresarios con los graduados de la educación técnica es alta, sin embargo, se reconoce la necesidad de mejorar en los aspectos del idioma inglés.

“Los empresarios se encuentran complacidos con la formación de técnicos en los Colegios Técnicos del país, a pesar de que existe una demanda por estos técnicos que actualmente no logra ser cubierta.

Pareciera entonces que uno de los asuntos pendientes no es la readecuación de los planes de estudio técnicos y sus especialidades, sino el mejoramiento del inglés que se brinda en los colegios técnicos y en general en todas las instituciones públicas de Educación General Básica, III Ciclo y Educación Diversificada, para que logren formar técnicos bilingües que se ajusten a las demandas crecientes por este tipo de trabajadores en el país.”⁷

En forma adicional se debe señalar que en los últimos años se está impulsando la dualidad de la educación técnica. En este sentido, se ha promocionado a partir de la educación técnica y dentro de ella el impulso de la llamada educación dual, en coordinación con otras instituciones y sectores, la cual en lo fundamental busca que los estudiantes de esta rama educativa puedan experimentar conjuntamente el ambiente laboral dentro de empresas que funcionan cotidianamente.

Además, en el Informe de la Educación del 2023, el Estado de la Nación cita el **Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026: Metas en Educación**, este define para el sector de educación tres objetivos generales y cinco prioridades en inversión. Los objetivos fueron los siguientes:

⁵ https://www.mep.go.cr/indicadores_edu/BOLETINES/ET_15.pdf

⁶

<https://www.estadonacion.or.cr/educacion2017/assets/ee6-informe-completo.pdf>

⁷ idem



1. Incrementar la cantidad de personas graduadas en áreas de mayor demanda laboral a nivel nacional.

2. Desarrollar una Estrategia Nacional de Educación para el Desarrollo de habilidades digitales, STEAM (por sus siglas en inglés: ciencias, tecnología, ingeniería, artes y matemática) y competencias de dominio lingüístico en el idioma inglés.

3. Mejorar la infraestructura física educativa de la educación pública preescolar, del primer, segundo y tercer ciclo y de la educación diversificada.

El **plan** identificó las siguientes prioridades de inversión:

1. Fortalecimiento de la formación profesional para atender las prioridades de desarrollo nacional (graduar personas universitarias en áreas de mayor demanda laboral).
2. Equidad Educativa (aumentar porcentaje de estudiantes que reciben subsidio para transporte estudiantil).
3. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional (aumentar graduados en Educación Técnica en las áreas de mayor demanda laboral, estudiantes en la modalidad dual y en el INA).
4. Fortalecimiento de las capacidades docentes para el mejoramiento del desempeño profesional (aumentar el porcentaje de docentes del MEP capacitados en curriculum y formación inicial).
5. Fortalecimiento del dominio lingüístico del idioma inglés (mantener porcentaje de estudiantes que reciben préstamos para el aprendizaje del idioma inglés).

Adicionalmente, el 02 de febrero del 2023 las autoridades de Ministerio de Educación (MEP) presentaron en un acto público lo que se denominó “Ruta de la Educación”.⁸

4.2. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) es una entidad autónoma creada por la Ley N.º 3506 del 21 de mayo de 1965, reformada por su Ley Orgánica N.º 6868 del 6 de mayo de 1983. De conformidad con el artículo 1 de esta última ley, el

⁸ Fuente: Román, 2023 con base en Mideplan, 2023, PEN, 2023.



INA es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De acuerdo con el contenido normativo su principal tarea es promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los hombres y mujeres en todos los sectores de la producción, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense, mediante acciones de formación, capacitación, certificación y acreditación para el trabajo productivo, sostenible, equitativo, de alta calidad y competitividad.

Este compromiso se refleja en la declaración acordada por su Junta Directiva⁹ sobre la Misión y Visión institucional:

1. **Misión Institucional:** *“Es una institución autónoma que brinda Servicios de Capacitación y Formación Profesional a las personas mayores de 15 años y personas jurídicas, fomentando el trabajo productivo en todos los sectores de la economía, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo económico-social del país.*
2. **Visión Institucional:** *“Ser la institución líder en la prestación de los servicios de capacitación y formación profesional, a nivel nacional, preparando el capital humano calificado que demanda el país”.*

En el artículo 3 de la Ley N° 6868 citada, se establece que, para cumplir sus fines, este Instituto tiene entre sus principales atribuciones, las siguientes:

- a) **Organizar y coordinar el sistema nacional de capacitación y formación profesional de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Poder Ejecutivo y con las disposiciones legales correspondientes.**
- b) **Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, o convenir en su ejecución con otros antes públicos o privados, tanto para futuros trabajadores y trabajadores por cuenta propia, como para personas empleadas, subempleadas o desempleadas, así como promover la constitución de empresas.**
- c) **Prestar asistencia técnica a instituciones y empresas para la creación, estructuración y funcionamiento de servicios de formación profesional.**

⁹ Acuerdo de Junta Directiva N°109-2009-JD, del 22 de setiembre del 2009



*ch) **Establecer empresas didácticas y centros de formación-producción, o apoyar la creación y funcionamiento de estos últimos, en coordinación con otras entidades** públicas o privadas, nacionales o internacionales.*

*d) **Desarrollar un sistema para certificar oficialmente el nivel de conocimientos y destrezas de los trabajadores que se sometan a las evaluaciones**, en las áreas que imparta el Instituto, independientemente de la forma en que esos conocimientos y destrezas hayan sido adquiridos.*

*e) **Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a aumentar el ingreso familiar de los grupos de población de menores recursos** como alternativas para el trabajo asalariado, los emprendimientos y las microempresas. Así como también **diseñar y ejecutar programas para atender las demandas empresariales**, en cuyo caso, bajo condiciones de concurso, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad de participación las personas en condiciones vulnerables.*

*f) **Dictar**, cuando sea necesario y no corresponda a otras instituciones públicas, **normas técnicas-metodológicas que regulen los servicios de capacitación y formación profesional**, que ofrezcan entidades privadas a título oneroso, así como velar por su aplicación.*

(...)

*k) **Diseñar, elaborar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional**, tendientes a satisfacer las necesidades del sector empresarial formal, o bien procurar su formalización.*

*l) **Coadyuvar en la inclusión e inserción laboral, en el autoempleo y en el desarrollo continuo en el empleo de las personas, propiciando la disminución de brechas sociales, de género y mercado laboral, a través del aprendizaje permanente, la capacitación y la formación profesional** para el desarrollo de competencias, la certificación de competencias, la reconversión y actualización, así como de acciones de intermediación laboral, orientación vocacional, profesional y laboral, seguimiento y otros servicios para el mejoramiento de la empleabilidad, en apego a los lineamientos de los ministerios rectores respectivos. Esto con un enfoque de inclusión social, priorizando la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad.*

(...)"

Por otra parte, el INA es una institución pública financiada por las siguientes fuentes:



- 1.5 % sobre el monto de las planillas de la empresa privada, de todos los sectores económicos que cuenten por lo menos con cinco trabajadores(as).
- 0.5 % de las empresas agropecuarias con más de diez trabajadores
- 1.5 % del monto total de las planillas de salarios de las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas del Estado
- Ingresos por venta de productos, explotación de bienes y prestación de servicios generados por el INA, como actividad ordinaria de sus programas.
- Préstamos que contrate para la realización de sus fines
- Legados
- Donaciones

En relación con el superávit del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se debe referir a lo indicado en el Informe Económico del Departamento de Servicios Técnicos, mediante el Oficio AL-DEST-IEC-009-2025, del 01 de abril del 2025,¹⁰ en el cual, después de realizar un análisis histórico del presupuesto total del INA, su gasto real y su porcentaje de ejecución para el período 2019-2023, con base en la información contenida en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos para el año 2023 del INA, y un estudio de la Liquidación presupuestaria del INA para el ejercicio económico 2023, concluyó lo siguiente:

“Para efectos de la propuesta es importante tener en consideración **las cifras incluidas en el cuadro siguiente en el cual se establece un superávit acumulado de vigencias anteriores al inicio del 2023** por la suma de ₡128,638.9 millones, del cual se aplica al presupuesto 2023 la suma de ₡7,363.1 millones. Al final de la ejecución del periodo 2023 se genera un superávit por un monto de ₡49,405.3 millones, siendo que se aplica un ajuste de ₡25.6 millones **lo que da como saldo un superávit acumulado al 31 de diciembre del citado año por alrededor de ₡170,655.5 millones.**

Cuadro N° 3. INA: Estado de Superávit Libre. Colones
Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2023

Superávit Acumulado Vigencias Anteriores	128,638,966,580.8 0
MENOS: Superávit Aplicado Presupuesto Ordinario 2023	7,363,164,668.00
MÁS: Superávit Período 2023	49,405,383,877.20
MENOS: Ajuste al Superávit	25,636,892.85
SUPERÁVIT LIBRE ACUMULADO AL 31-12-2023	170,655,548,897.1 5

Nota: Monto en colones costarricenses.

Fuente: INA, Proceso de Presupuesto, bases de datos Sistema de Información Financiera (SIF). Diciembre 2023.”

¹⁰ Oficio AL-DEST-IEC-009-2025 del 01 de abril del 2025, págs. 6-8



Como puede verse el superávit libre acumulado del INA ha superado los **¢170.000 millones** en 2023, una de las razones por las que esa suma acumulada se ha venido incrementando desde el 2021 es que no puede utilizarse, debido a la regla fiscal establecida en la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2018.

Esta situación ha generado críticas de diferentes sectores, pues consideran que se están perdiendo oportunidades de capacitación mientras los fondos permanecen inactivos. El gobierno y representantes empresariales han urgido la necesidad de utilizar estos recursos para impulsar programas de capacitación y el desarrollo del mercado laboral.¹¹

Características principales del superávit del INA:

- **Monto acumulado:** El superávit acumulado del INA supera los ¢170.000 millones en 2023.
- **Causa del superávit:** El superávit se ha acumulado desde al menos 2021.
- **Restricciones:** La regla fiscal impide que el INA utilice estos fondos para sus programas de capacitación, cursos y becas.
- **Uso potencial:** Los recursos podrían destinarse a programas de formación técnica, cursos y becas.
- **Destino parcial de superávit (Ley existente):** En ley vigente que destina un 6% del presupuesto anual ordinario (o ingresos anuales si no hay superávit) del INA a los colegios técnicos profesionales, centros de educación especial, y otros institutos similares. El INA ha utilizado recursos del superávit para financiar su presupuesto extraordinario de 2024.

Sin embargo, hemos indagado de cómo quedó la situación presupuestaria para el año 2024 (el año 2025 no ha culminado por lo que no se tienen esos datos). Así, en el Informe de Liquidación Presupuestaria 2024 Ingresos y Egresos del INA, Informe URF-PP-LIQ-1-2025 Periodo enero 2024 a diciembre 2024, la Unidad de Recursos Financieros, Proceso Presupuesto indica:

¹¹ <https://elmundo.cr/costa-rica/ina-refleja-superavit-que-no-puede-utilizar-por-regla-fiscal/>



“En el siguiente cuadro se muestra el desglose de los ingresos presupuestados para el periodo 2024, distinguiendo entre ingresos corrientes y superávit, con la deducción de los egresos reales percibidos en el periodo. Este análisis, se puede evidenciar el resultado del superávit correspondiente al periodo 2024.

Cuadro 1. Instituto Nacional de Aprendizaje
RESULTADO GENERAL LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2024
 Por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2024

	<u>PARCIALES</u>	<u>TOTALES</u>
INGRESOS		
INGRESOS PRESUPUESTADOS		137 667 417 475,00
INGRESOS REALES PERIODO 2024		180 451 378 786,62
Ingresos corrientes	171 734 399 967,62	
Ingresos del superávit	8 716 978 819,00	
SUPERAVIT DE INGRESOS		42 783 961 311,62
EGRESOS		
EGRESOS PRESUPUESTADOS		137 667 417 475,00
EGRESOS REALES		119 422 158 974,52
SUPERAVIT DE EGRESOS		18 245 258 500,48
*TOTAL SUPERAVIT PERIODO 2024		<u>61 029 219 812,10</u>

Nota: Datos antes del ajuste por la conciliación contable y presupuestaria.
 Monto en colones costarricenses.

Fuente: INA, Proceso de Presupuesto, bases de datos Sistema de Información Financiera (SIF).

Sin embargo, en cuanto al superávit acumulado el Informe antes mencionado señala: “En el cuadro 2, se muestra el superávit acumulado de años anteriores junto con el resultado de la liquidación del presupuesto de 2024. Al sumar ambos valores, obtendrás el superávit acumulado al 31 de diciembre de 2024.”



Cuadro 2. Intituto Nacional de Aprendizaje
Estado de Superávit Acumulado
Liquidación Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre 2024

SUPERAVIT ACUMULADO VIGENCIAS ANTERIORES	170 655 548 897,15
MENOS: SUPERÁVIT APLICADO PRESUPUESTO ORDINARIO 2024	8 716 978 819,00
MÁS: SUPERAVIT PERIODO 2024	61 029 219 812,10
MENOS: AJUSTE AL SUPERÁVIT	-
SUPERAVIT ACUMULADO AL 31-12-2024	222 967 789 890,25

Nota: Monto en colones costarricenses.

Fuente: INA, Proceso de Presupuesto, bases de datos Sistema de Información Financiera (SIF). Diciembre 2024.

V. ANALISIS DEL ARTICULADO

En virtud de que previo a dictaminar el proyecto de ley, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales aprobó una moción de texto sustitutivo, antes de realizar el análisis del artículo se incorpora un texto comparativo entre la ley vigente, el texto base y el dictaminado, con el fin de determinar los cambios realizados al mismo.

Artículo Único, reforma del artículo 1° de la Ley N° 7372

LEY VIGENTE	TEXTO BASE	TEXTO DICTAMINADO 23 de setiembre 2025
LEY N° 7372, LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, 22 DE NOVIEMBRE DE 1993	ARTÍCULO ÚNICO-Se reforman los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos dirán:	ARTÍCULO ÚNICO-Se reforman los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos dirán:
Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje	Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje	Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje



<p>(INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un seis por ciento (6%) del presupuesto anual ordinario.</p>	<p>(INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un diez por ciento (10%) del presupuesto anual ordinario.</p>	<p>(INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un diez por ciento (10%) del presupuesto anual ordinario.</p>
<p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese seis por ciento (6%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP).</p>	<p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese diez por ciento (10%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP).</p>	<p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese diez por ciento (10%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP).</p>



<p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, deberán ser <i>aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.</i></p>	<p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N.º 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, deberán ser asignados a las juntas administrativas de las instituciones que impartan estas modalidades educativas, de forma proporcional de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados y ejecutados por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.</p>	<p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N.º 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, <i>deberán ser asignados a las juntas administrativas de las instituciones que impartan estas modalidades educativas, de forma proporcional de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados y ejecutados por medio de proyectos</i> aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.</p>
---	--	---

De la lectura comparativa entre el texto base y el dictaminado se puede determinar que **existe conexidad entre ambos textos**, dado que al contenido normativo de la iniciativa legislativa no se le realizaron modificaciones al momento de ser aprobado por parte de la Comisión Dictaminadora.

Párrafos primero y segundo

Tanto en el primer como en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N.º 7372 citada, el proyecto pretende modificar el porcentaje de superávit acumulado del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) que el Poder Ejecutivo debe girar¹², proponiendo incrementar del seis (6%) por ciento al diez por ciento (10%), asunto que es de mera oportunidad y conveniencia de las diputaciones. No se modifican los destinatarios o beneficiarios.

¹² A las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial



Como se anotó, desde el punto de vista jurídico el aumento de un 6% a un 10% de los recursos del superávit del INA que el Poder Ejecutivo deberá girar a las Juntas Administrativas de los centros o instituciones educativas citadas, es viable legal y constitucionalmente.

Por otra parte, es menester que las y los legisladores tomen en cuenta para su decisión sobre la iniciativa legislativa, las consideraciones que realizó el Departamento en su Informe Económico, contenido en su Oficio AL-DEST-IEC-009-2025 citado, especialmente las referidas al procedimiento de presupuestación de los recursos por parte de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la liquidación presupuestaria del INA para el ejercicio económico 2023, el superávit incorporado por concepto del 6% para el año 2023 y 2024, así como la proyecciones en caso de aprobarse la iniciativa legislativa en estudio.

Referente al porcentaje del 6% del superávit del INA que el Poder Ejecutivo giró en los años 2023 y 2024 a las Juntas Administrativas de los centros educativos citados, el Departamento señaló en ese informe económico lo siguiente:

“Para el año 2023 el monto incorporado por concepto del 6% de su presupuesto fue de ₡7.363.164.668,00, sin embargo, el monto que giró el INA al Presupuesto Nacional fue de ₡7.350.744.668 resultando una diferencia de ₡12.420.000,0 que se cubrió por el lado del Gasto el Gobierno.

Para el año 2024 se incorporó la suma de ₡7.610.897.897,00 que se recalificaron a ₡7.583.436.354,00 debido a que el INA informó que ese sería el monto por trasladar. No obstante, a nivel de gasto se mantuvo la cifra incorporada en la Ley inicial de Presupuesto (sin modificaciones presupuestarias). Por su parte se tiene **que el monto girado al 17 de diciembre de 2024 ascendió a alrededor de ₡7.240.451.619,61.**

Con base en lo transcrito en el **año 2023** por concepto del 6% del superávit del INA el gobierno presupuestó y giró **₡7.350.744.668 y en el año 2024 presupuestó y giró ₡7.240.451.619,61**

A partir de esos datos tomando como referencia el monto presupuestado para el año 2024 el informe económico del Departamento estima que de aprobarse la iniciativa el INA debería destinar alrededor de ₡5.073,9 millones adicionales.



Asimismo, se indica que se pasaría de una asignación de €7.240,4 millones a alrededor de €12.067,4 millones, lo cual implica un incremento de alrededor de €4.826,9 millones.

Párrafo tercero

La otra reforma tiene relación con los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002. Actualmente esos recursos son aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley, pero en la propuesta legislativa esta comisión deberá asignar **a las juntas administrativas de las instituciones que impartan estas modalidades educativas, utilizando la forma proporcional, de acuerdo con la cantidad de estudiantes matriculados y según la ejecución de proyectos. Se recomienda por técnica legislativa o forma realizar en el nuevo texto que se inserta la separación de las ideas con “comas”.**

Sobre esta reforma se debe indicar que si bien es cierto el proyecto establece que el giro de los recursos se hará en forma proporcional a los estudiantes matriculados, ese parámetro no garantiza que efectivamente cuente el centro educativo con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades, tales como construcción, mantenimiento o reparación de infraestructura, adquisición de equipo, mobiliario y suministros, u otras necesidades que se deban cubrir para tener las condiciones óptimas para impartir la capacitación y formación técnica, así como profesional de los estudiantes.

En ese sentido, se recomienda para efectos de la respectiva asignación presupuestaria, no solo utilizar el parámetro de estudiantes matriculados sino también valorar las verdaderas necesidades del centro educativo beneficiario, conteste con el contenido del artículo 2 siguiente.

Artículo Único, reforma el artículo 2 de la Ley N° 7372

LEY VIGENTE	TEXTO BASE	TEXTO DICTAMINADO
LEY N° 7372, LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TÉCNICA	ARTÍCULO ÚNICO-Se reforman los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para financiamiento y	ARTÍCULO ÚNICO-Se reforman los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para financiamiento y



<p>PROFESIONAL, 22 DE NOVIEMBRE DE 1993</p>	<p>desarrollo de la educación técnica profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos dirán:</p>	<p>desarrollo de la educación técnica profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos dirán:</p>
<p>ARTICULO 2.- Las sumas giradas en virtud de esta Ley, se emplearán en:</p> <p>a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.</p> <p>b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo y maquinaria.</p> <p>c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.</p>	<p>Artículo 2- Las sumas giradas en virtud de esta ley se emplearán en:</p> <p>a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.</p> <p>b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo, maquinaria, sistemas eléctricos, mecánicos y otros en los que se impartan especialidades técnicas.</p> <p>c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.</p> <p>d) Adquisición de vehículos para uso en las unidades didáctico-productivas y transporte.</p> <p>e) Adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción en las prácticas de los estudiantes.</p>	<p>Artículo 2- Las sumas giradas en virtud de esta ley se emplearán en:</p> <p>a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.</p> <p>b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo, maquinaria, sistemas eléctricos, mecánicos y otros en los que se impartan especialidades técnicas.</p> <p>c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.</p> <p>d) Adquisición de vehículos para uso en las unidades didáctico-productivas y transporte.</p> <p>e) Adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción en las prácticas de los estudiantes.</p>

Al comparar el texto normativo del artículo 2 vigente con el texto base y el dictaminado se puede establecer que la modificación se realiza en el actual inciso b) y en la adición de dos nuevos incisos d) y e) a este numeral.



En el caso concreto del **inciso b)** la propuesta legislativa de ser aprobada permitirá a los centros educativos que perciban los recursos del superávit del INA, destinar esas sumas de dinero no solamente para mantenimiento, reparación de infraestructura, equipo y maquinaria, sino que podrían invertir en otros rubros como sistemas eléctricos y mecánicos, **la duda surge con el término “otros” pues se trata de un concepto indeterminado** que no permite establecer si se refiere a otros sistemas u otras necesidades de los centros educativos en los que se impartan especialidades técnicas, por seguridad jurídica se recomienda determinar el alcance.

Respecto a la adición de los **incisos d) y e)** esta asesoría considera que su contenido dispositivo si es claro y preciso, dado que se puede determinar que faculta a los centros educativos o instituciones beneficiadas con los recursos, para destinar esas sumas a la eventual adquisición de vehículos, ya sea para las unidades didáctico-productivas como para transporte, así como para la compra o adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción en las prácticas de los estudiantes.

Por último, se debe indicar que existe conexidad entre el texto base y el dictamen, dado que su contenido normativo es idéntico.

Artículo Único, reforma el artículo 6 de la Ley N° 7372

LEY VIGENTE	TEXTO BASE	TEXTO DICTAMINADO
LEY N° 7372, LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, 22 DE NOVIEMBRE DE 1993	ARTÍCULO ÚNICO-Se reforman los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos dirán:	ARTÍCULO ÚNICO-Se reforman los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos dirán:
ARTICULO 6.- El dinero asignado a cada junta administrativa deberá presupuestarse en un programa separado, que se someterá a la aprobación de la Oficina Regional o Subregional de Juntas de Educación y Administrativas, según las disposiciones	Artículo 6- El dinero deberá ser asignado de forma proporcional a la cantidad de estudiantes y será depositado en las cuentas de las juntas de educación y administrativas, mismas que serán sometidas a la aprobación de la Oficina	Artículo 6- El dinero deberá ser asignado de forma proporcional a la cantidad de estudiantes y será depositado en las cuentas de las juntas de educación y administrativas, mismas que serán sometidas a la aprobación de la Oficina



<p>legales vigentes.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación Pública realizar los auditorajes que estime necesarios y trasladar sus resultados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la fiscalización superior que le compete a ésta.</p> <p>Además de las auditorías anteriormente mencionadas, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, conjuntamente, de manera periódica evaluarán la conveniencia de los programas desarrollados</p>	<p>Regional o Subregional de Juntas de Educación y Administrativas, según las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Las juntas administrativas realizarán las inversiones correspondientes de acuerdo con las necesidades que determinen en sus instituciones, según el artículo 2 de la presente ley, por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación Pública realizar los auditorajes que estime necesarios y trasladar sus resultados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la fiscalización superior que le compete a ésta.</p> <p>Además de las auditorías anteriormente mencionadas, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, conjuntamente, de manera periódica evaluarán la conveniencia de los programas desarrollados</p>	<p>Regional o Subregional de Juntas de Educación y Administrativas, según las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Las juntas administrativas realizarán las inversiones correspondientes de acuerdo con las necesidades que determinen en sus instituciones, según el artículo 2 de la presente ley, por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación Pública realizar los auditorajes que estime necesarios y trasladar sus resultados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la fiscalización superior que le compete a ésta.</p> <p>Además de las auditorías anteriormente mencionadas, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, conjuntamente, de manera periódica evaluarán la conveniencia de los programas desarrollados.</p>
--	--	---

De los textos transcritos se desprende que tanto el texto base como el dictaminado modifican el primer párrafo de la norma vigente y adicionan un párrafo segundo, los cuales establecen la asignación del dinero de forma proporcional a la cantidad de estudiantes, en este caso no se indica si corresponde a los matriculados como lo indica el último párrafo que se pretende modificar del artículo 1 de la ley o la proyección de matrícula.



Por otro lado, se debe destacar la consideración dada en el informe económico del Departamento sobre esta iniciativa legislativa, en el sentido que de aprobarse la propuesta legislativa las entidades o centros educativos beneficiarios recibirían aproximadamente un 66.67% más de recursos cada una, no obstante, es conveniente que las y los legisladores cuenten por parte del Ministerio de Educación Pública con la información necesaria para determinar si el parámetro de distribución con base el número de estudiantes matriculados es idóneo como mecanismo para asignar esos recursos.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La viabilidad del proyecto de ley depende de que se tomen en consideración las recomendaciones emitidas sobre el articulado por este Departamento y las autoridades consultadas. Al respecto esta asesoría destaca:

1. En relación con la reforma del artículo 1 de la Ley N° 7372, Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional del 22 de noviembre de 1993, esta asesoría reafirma su criterio que desde el punto de vista jurídico, el aumento de un 6% a un 10% de los recursos del superávit del INA que el Poder Ejecutivo deberá girar a las Juntas Administrativas de los centros o instituciones educativas citadas en la vigente ley, es viable legal y constitucionalmente, no obstante, su aprobación corresponderá a la valoración que realicen las diputaciones sobre la conveniencia y oportunidad de la reforma propuesta.

Ello sin dejar de lado la consideración del informe económico de expediente, en el sentido que, en caso de aprobarse la iniciativa legislativa, el INA debería destinar alrededor de ¢5.073,9 millones adicionales, pues pasaría de una asignación de ¢7.240,4 millones correspondiente al año 2023 a alrededor de ¢12.067,4 millones anuales, lo cual implica un incremento de alrededor de ¢4.826,9 millones de colones.

2. En cuanto a la reforma propuesta del numeral 2 de la Ley N° 7372 de repetida cita, esta asesoría recomienda a las diputaciones precisar el término "otros" adicionado en el inciso b) de este artículo, pues no existe claridad si se refiere sistemas, mecanismos u otras necesidades que



requieran los centros educativos beneficiarios con los recursos provenientes del superávit del INA.

3. Respecto a la reforma del artículo 6 de la Ley N° 7372, Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional del 22 de noviembre de 1993, donde se propone asignar los recursos o el dinero de forma proporcional a la cantidad de estudiantes, se estima conveniente aclarar en la futura norma legal, si se trata de estudiantes matriculados como lo indica el último párrafo de la reforma del artículo 1 de la ley o la proyección de matrícula.
4. Finalmente, la reforma propuesta en el proyecto de ley no presenta roces constitucionales ni legales, por lo que su aprobación queda a la valoración de las diputaciones sobre su conveniencia y oportunidad.

VII. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En cuanto a la técnica legislativa se las observaciones correspondientes se realizaron en el análisis del articulado. Sobre todo, revisar las puntualizaciones, según las ideas contenidas y la sintaxis.

VIII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Consultas

Obligatorias:

- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

Facultativas:

- Contraloría General de la República
- Ministerio de Educación Pública
- Procuraduría General de la República

Votación

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto requiere de mayoría absoluta afirmativa de los votos presentes para ser aprobada en el Plenario Legislativo.



Delegación

El Proyecto de Ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los supuestos de artículo 124 de la Constitución Política.

IX. FUENTES

Poder Legislativo

Constitución y leyes:

- Constitución Política de la República de Costa Rica, de 7 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Ley N° 3506 del 21 de mayo de 1965.
- Ley N° 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) del 6 de mayo de 1983.
- Ley N° 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional del 22 de noviembre de 1993

Departamento de Servicios Técnicos

- Investigación del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.
- Informe Técnico AL-DEST-ICE-500-2018 del Expediente N° 20802 “Reforma de los artículos 1,3, y 7 de la Ley para el financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional del 22 de noviembre de 1993”
- Informe Económico del Expediente N° 24691 “Reforma de los artículos 1,2 y 6, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, Oficio AL-DEST-IEC-009-2025 del 01 de abril del 2025

Instituto Nacional de Aprendizaje

- Acuerdo de Junta Directiva N°109-2009-JD, del 22 de setiembre del 2009

Otras referencias:

- ROMÁN, 2023 con base en Mideplan, 2023, PEN, 2023.

Portales Internet:



- https://www.mep.go.cr/indicadores_edu/BOLETINES/ET_15.pdf
- <https://www.estadonacion.or.cr/educacion2017/assets/ee6-informe-completo.pdf>
- <https://elmundo.cr/costa-rica/ina-refleja-superavit-que-no-puede-utilizar-por-regla-fiscal/>

Elaborado por: nzp

/*lsch// 17-12-2025

c. arch// 24691 IJU-SIST-SIL